

Uno de febrero de de dos mil veintiuno.

Proceso	: VERBAL SOBRE INDEMINIZACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Demandante	: LENNIN HOYOS GONZÁLEZ
Demandadas	: ANGELA MARÍA MONTAÑO BLANDÓN
Radicación	: 631904089002202000031-00
Interlocutorio	: 28

Presentada demanda para proceso verbal sobre indemnización de contrato de arrendamiento promovida por **LENNIN HOYOS GONZÁLEZ** en contra de **LUZ MARINA BLANDÓN y ANGELA MARÍA MONTAÑO BLANDÓN**, se observa que la misma reúne los requisitos generales, adicionales y especiales así como los anexos exigidos en el Código General del Proceso¹, la misma **SE ADMITE** y, al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero- Procesos- sección primera – procesos declarativos- Título II – proceso **verbal sumario**, capítulo I - de la Obra procedimental citada² en armonía con el Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Se **requiere** desde ya a la parte demandante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma a la parte demandada o ejecutando actos que así lo demuestren, dentro del término de 30 días a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Atendiendo al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, por medio del cual se adecúa el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, a la nueva normalidad, para proteger a la comunidad jurídica de los efectos dañinos de la COVID19, en armonía con el decreto legislativo 806 del 04/06/2020, que tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, adoptando mecanismos más expeditos para notificar a las partes pero, trasladando a los jueces de la república, la obligación de garantizar la debida notificación de las providencias, en especial, las que han de realizarse en forma personal a los demandados, la parte interesada deberá notificar en la forma indicada en los citados legislativo y acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, indicando a este juzgado cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y,

¹ Artículos 82, 84 y 375.

² Artículos 372, 375 y 390 del Código General del Proceso.

anexar la evidencia que demuestre que el correo electrónico donde se le notifica esta providencia, efectivamente lo recibió su destinatario.

Por último, **se reconoce personería** para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido, al abogado JORGE HERNÁN GUERRERO AGUDELO identificado como aparece en la demanda.

NOTIFIQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO** DEL 2 DE FEBRERO DE 2021.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA